



## **PREGUNTA ESCRITA**

(Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTORES:** VÁZQUEZ ABAD, JESÚS (GPP)  
BARREIRO FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL (GPP)  
MUÑOZ FONTERIZ, ELENA (GPP)  
FERNÁNDEZ PÉREZ, FRANCISCO JOSÉ (GPP)  
GUERRA FERNÁNDEZ, JAVIER JORGE (GPP)  
JUNCAL RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL (GPP)  
VISO DIÉGUEZ, MIGUEL ÁNGEL (GPP)  
LEYTE COELLO, MARÍA DEL CARMEN (GPP)  
LORENZO TORRES, MIGUEL (GPP)  
VARELA RODRÍGUEZ, MANUEL LORENZO (GPP)  
ROJO NOGUERA, PILAR MILAGROS (GPP)  
ARZA RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA (GPP)  
CASAL MÍGUEZ, VERÓNICA MARÍA (GPP)

D. JESÚS VÁZQUEZ ABAD, Senador designado por el Parlamento de Galicia, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. JOSÉ MANUEL BARREIRO FERNÁNDEZ, Senador electo por Lugo, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D<sup>a</sup> ELENA MUÑOZ FONTERIZ, Senadora designada por el Parlamento de Galicia, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ PÉREZ, Senador electo por Ourense, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. JAVIER JORGE GUERRA FERNÁNDEZ, Senador electo por Pontevedra, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. JUAN MANUEL JUNCAL RODRÍGUEZ, Senador electo por A Coruña, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. MIGUEL ÁNGEL VISO DIÉGUEZ, Senador electo por Ourense, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN LEYTE COELLO, Senadora electa por Ourense, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. MIGUEL LORENZO TORRES, Senador electo por A Coruña, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D. MANUEL LORENZO VARELA RODRÍGUEZ, Senador electo por Lugo, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D<sup>a</sup> PILAR MILAGROS ROJO NOGUERA, Senadora electa por Pontevedra, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, D<sup>a</sup> ROSA MARÍA ARZA RODRÍGUEZ, Senadora electa por Lugo, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO y D<sup>a</sup> VERÓNICA MARÍA CASAL MÍGUEZ, Senadora electa por A Coruña, del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO, al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta

con respuesta escrita:

El día 1 de mayo aparece publicada en el BOE la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, del Ministerio de Sanidad, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19.

El punto 2 del artículo 5 de dicha Orden establece: ¿Las franjas horarias previstas en este artículo no serán de aplicación a aquellos municipios y entes de ámbito territorial inferior al municipio que administren núcleos de población separados con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, en los que la práctica de las actividades permitidas por esta orden se podrá llevar a cabo entre las 6:00 horas y las 23:00 horas?.

Dicho punto ha dado lugar a diversas interpretaciones por parte de los responsables de las diferentes Delegaciones de Gobierno. Más concretamente, no existe coincidencia alguna entre la interpretación realizada por el delegado del Gobierno en Galicia, con la hecha por la delegada del Gobierno del Principado de Asturias. Esta interpretación afecta directamente a miles de habitantes de municipios gallegos y afecta directamente a derechos fundamentales como es el derecho a la libre circulación recogida en el art. 19 de la Constitución Española.

La interpretación asturiana es más abierta y toma como unidad de referencia a los núcleos de población y no a los municipios, afirmando que su aplicación tiene el visto bueno del Ejecutivo estatal. Así, queda de manifiesto públicamente el día 1 de mayo de 2020 a las 15:56 hora en el twitter oficial de la Delegación del Gobierno en Asturias: ¿Tras consultar con el Gobierno, hemos comunicado a la Federación Asturiana de Concejos que en Asturias, el ámbito territorial de aplicación de la norma es el núcleo de población, no el concejo. Por lo tanto, en los núcleos de menos de 5.000 habitantes no habrá franjas horarias en los paseos y prácticas deportivas?, dejando a los alcaldes y a la Guardia Civil la decisión de en qué núcleos no se aplica ningún tipo de restricción horaria para el paseo.

Sin embargo, el delegado del Gobierno en Galicia determina, en contra del criterio establecido por otras Delegaciones de Gobierno de otras Comunidades Autónomas, (gobernadas, por cierto, por el Partido Socialista Obrero Español), y en contra de los propios intereses de los gallegos, que el mencionado punto afecta únicamente a las entidades locales menores. Es decir: núcleos de población pequeños, con pocos habitantes y algún tipo de jurisdicción especial, aunque dependientes de un municipio mayor, además de a los propios municipios de menos de 5000 habitantes. De manera explícita comunica, a través de sus redes oficiales, el día 1 de mayo de 2020 a las 18:46, que: ¿Además de los municipios con menos de 5.000 habitantes, la norma que entra en vigor mañana también tiene en cuenta las entidades locales menores con menos de estos habitantes, aunque estén en municipios que superen ese umbral?.

Esta interpretación errónea y perjudicial para los intereses de los gallegos que hace el Delegado del Gobierno en Galicia ha generado gran malestar entre los alcaldes de los posibles ayuntamientos afectados . Precisamente, en el mismo día del anuncio de dicha interpretación, estos alcaldes han intentando ponerse en contacto con la Delegación del Gobierno en Galicia para que se les aclarase el motivo de la

diferencia interpretativa respecto a otras Comunidades Autónomas, y solicitando que se llevase a cabo la misma interpretación que la realizada por la Delegación del Gobierno en Asturias por entender que es la correcta y acorde a la realidad demográfica de Galicia, sin haber obtenido respuesta alguna por su parte

Por todo ello queremos realizar la siguiente pregunta:

¿Qué acciones tiene previsto llevar a cabo el Gobierno de España, con carácter inmediato, para corregir la errónea decisión adoptada por el delegado del Gobierno en Galicia y que afecta negativamente a miles de gallegos, en concreto a sus derechos y libertades individuales, homogeneizando el criterio que ya ha sido manifestado de forma expresa en cuanto a los núcleos de población en Asturias?

Firmado electrónicamente por:

JESÚS VÁZQUEZ ABAD

JOSÉ MANUEL BARREIRO FERNÁNDEZ

ELENA MUÑOZ FONTERIZ

FRANCISCO JOSÉ FERNÁNDEZ PÉREZ

JAVIER JORGE GUERRA FERNÁNDEZ

JUAN MANUEL JUNCAL RODRÍGUEZ

MIGUEL ÁNGEL VISO DIÉGUEZ

MARÍA DEL CARMEN LEYTE COELLO

MIGUEL LORENZO TORRES

MANUEL LORENZO VARELA RODRÍGUEZ

PILAR MILAGROS ROJO NOGUERA

ROSA MARÍA ARZA RODRÍGUEZ

VERÓNICA MARÍA CASAL MÍGUEZ

Fecha Reg: 08/05/2020 19:23 Ref.Electrónica: 103306 -